



RESOLUCION N° 0450-2025-ANA-TNRCH

Lima, 30 de abril de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1256-2024
CUT : 190256-2024
SOLICITANTE : Comunidad Campesina de Putina Cucho
MATERIA : Procedimiento Administrativo General.
SUBMATERIA : Intervención de terceros
ÓRGANO : ALA Huancané
UBICACIÓN : Distrito : Moho
POLÍTICA : Provincia : Moho
Departamento : Puno

Sumilla: *La intervención de un tercero procede cuando el procedimiento no ha concluido, sin embargo, también se requiere que cuenten con legitimidad, esto es, que sus derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la decisión de la autoridad, lo que tendrá que analizarse caso por caso.*

Marco Normativo: *Numeral 71.3 del artículo 71° y el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Fundado, nulo y reponer.*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina de Putina Cucho contra la Resolución Administrativa N° 0158-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU de fecha 23.10.2024, mediante la cual la Administración Local de Agua Huancané resolvió declarar improcedente su recurso de reconsideración de la Resolución Administrativa N° 0136-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU de fecha 27.09.2024 mediante la cual se resolvió reconocer al Comité de Usuarios Putina Cucho y a su primer consejo directivo.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Comunidad Campesina de Putina Cucho solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0158-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La Comunidad Campesina de Putina Cucho indica lo siguiente:

- 3.1. El precedente administrativo Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH se fundamenta en la falta de legitimidad, situación muy distinta al presente caso, dado que la comunidad no es cualquier tercero, ya que es un ente principal en una cuestión

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 34D2EBAE

bilateral frente a la Autoridad Nacional del Agua y parte del sistema de gestión de recursos hídricos.

- 3.2. La Resolución Administrativa N° 0158-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU vulnera el artículo 69° de la Constitución Política del Perú y los artículos 1° y 2° de la Ley General de Comunidades porque desaparece la existencia legal de la Comunidad Campesina de Putina Cucho. La resolución desconoce la existencia de la comunidad y la integridad sobre su territorio.
- 3.3. Se ha vulnerado el numeral 5 del Artículo III del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos y los Principios de legalidad, Debido Procedimiento y Verdad Material previstos en el Título preliminar del TUO de la ley del Procedimiento Administrativo General, pues no se ha respetado el uso del agua por parte de las comunidades campesinas, ya que el supuesto comité reconocido no tiene existencial real y su creación tiene motivos de interés particular. La resolución ha vulnerado los principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, Verdad Material e Impulso de Oficio.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. En fecha 23.09.2024, el señor Ignacio Cecilio Quispe Quispe, presidente del Comité de Usuarios Putina Cucho, solicitó el reconocimiento como organización de usuarios de agua de la entidad que preside.

A su solicitud adjuntó la siguiente documentación:

- Acta de asamblea general de constitución, aprobación de estatuto y elección del consejo directivo de comité de usuarios suscrita por noventa y tres (93) integrantes.
 - Documentos de identidad de los integrantes del comité
 - Declaración jurada suscrita por el presidente del comité de no contar con bienes.
 - Croquis del sistema hidráulico.
 - Padrón de usuarios.
- 4.2. La Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Huancané, mediante el Oficio N° 0089-2024-JUASHMH/MEMC ingresado el 24.09.2024, otorgó opinión favorable a la solicitud de reconocimiento presentada por el Comité de Usuarios Putina Cucho.
 - 4.3. El área técnica de la Administración Local de Agua Huancané, en el Informe Técnico N° 0034-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU/LTQC de fecha 26.09.2024, concluyó que *“ha efectuado la revisión y análisis del expediente administrativo presentado por el señor Ignacio Cecilio Quispe Quispe, presidente del **“Comité de Usuarios Putina Cucho”** de la localidad de Putina Cucho del distrito de Moho, provincia de Moho del departamento de Puno, el mismo que se encuentra conforme a lo establecido en la Ley 31801 “Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos” y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, asimismo el acta y estatuto se encuentra conforme a los modelos aprobados en la Primera Disposición Complementaria de la Resolución Jefatural Nro. 284-2024-ANA, también cuenta con la opinión favorable de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Huancané, por todo lo manifestado es factible atender el reconocimiento de organización y su primer consejo directivo.”*

- 4.4. Con la Resolución Administrativa N° 0136-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU de fecha 27.09.2024, notificada el 30.09.2024, la Administración Local de Agua Huancané resolvió reconocer al Comité de Usuarios Putina Cucho conformado por los usuarios que utilizan las aguas de los manantiales Wajwani Jalsu, Lluchu Lluchuni Jalsu, Lluska Ccucho Jalsu, Curmini Muña Fputunco Jalsu y Taypi Huyo Jalsu, ubicados en la localidad de Putina Cucho, distrito y provincia Moho, departamento de Puno, en el ámbito del Subsector Hidráulico Moho, Sector Hidráulico Menor Huancané – Clase B.
- 4.5. En fecha 11.10.2024, la Comunidad Campesina de Putina Cucho interpuso recurso de reconsideración de la Resolución Directoral 0136-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU, indicando que se ha vulnerado sus derechos e intereses, pues es usuaria de los manantiales denominados Wajnani Jalsu, Lluchu Lluchumi Jalsu, Lluska ccucho Jalsu, Curmini Muña Fputunco Jalsu y Taypi Huyo Jalsu, fuentes de agua que se encuentran en el territorio comunal.
- 4.6. Con la Resolución Administrativa N° 0158-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU de fecha 23.10.2024, notificada el 28.10.2024, la Administración Local de Agua Huancané declaró improcedente el recurso presentado por la Comunidad Campesina de Putina Cucho, porque fue considerado como tercero.
- 4.7. Mediante el escrito ingresado en fecha 05.11.2024, la Comunidad Campesina de Putina Cucho interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0158-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, con el Memorando N° 4613-2024-ANA-AAA.TIT de fecha 14.11.2024, elevó los actuados a esta instancia en mérito al recurso de apelación presentado.
- 4.9. El Comité de Usuarios Putina Cucho, mediante el escrito ingresado el 21.11.2024, presentó un informe absolviendo el recurso de apelación presentado por la Comunidad Campesina de Putina Cucho, indicando lo siguiente:
 - a) La Comunidad Campesina de Putina Cucho no tiene derechos de propiedad en la zona en la que opera el comité que puedan verse afectados con la Resolución Directoral 0136-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU.
 - b) Los directivos de la supuesta Comunidad Campesina de Putina Cucho tienen una investigación en la Carpeta Fiscal N° 2706115001-2024-134-0 por tratar de obtener la delimitación del territorio comunal utilizando documentos e información falsa.
 - c) Se ha cumplido con todos los requisitos para su reconocimiento, habiendo sido emitida la Resolución Directoral 0136-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU conforme a Ley.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17° y 18° del Reglamento

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 34D2EBAE

de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³ y modificado con la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA⁴.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, razón por la cual es admitido a trámite.

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la intervención de terceros en el procedimiento

- 6.1. En el numeral 71.3 del artículo 71° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento teniendo los mismos derechos y obligaciones que los participantes en él.
- 6.2. El artículo 120° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral
- 6.3. El numeral 218.2 del artículo 218° de TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios computados a partir del día siguiente de notificado el acto.
- 6.4. De igual forma, el artículo 222° de la referida norma señala que, una vez vencido el referido plazo sin que se haya articulado recurso impugnatorio alguno, el acto administrativo queda firme, dándose por concluido el procedimiento.
- 6.5. De acuerdo al marco normativo descrito, este Tribunal determina lo siguiente:
 - a) A los terceros que se apersonen como opositores, dentro del plazo legal, se les tendrá como parte, por lo que podrán hacer valer sus derechos dentro del procedimiento.
 - b) Cuando los terceros se apersonan durante el procedimiento, tendrá que evaluarse su legitimidad.
 - c) No es posible que los terceros se apersonen luego de concluido el procedimiento.
- 6.6. En este sentido, la intervención de un tercero procede cuando el procedimiento no ha concluido, sin embargo, también se requiere que cuenten con legitimidad, esto

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

es, que sus derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la decisión de la autoridad, lo que tendrá que analizarse caso por caso.

Respecto del argumento del recurso de apelación

6.7. En relación con el argumento del recurso de apelación indicado en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal determina lo siguiente:

6.7.1. El 23.09.2024, el señor Ignacio Cecilio Quispe Quispe, solicitó el reconocimiento como organización de usuarios de agua al del Comité de Usuarios Putina Cucho.

6.7.2. Con la Resolución Administrativa N° 0136-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU de fecha 27.09.2024, la Administración Local de Agua Huancané resolvió reconocer al Comité de Usuarios Putina Cucho conformado por los usuarios que utilizan las aguas de los manantiales Wajwani Jalsu, Lluchu Lluchuni Jalsu, Lluska Ccucho Jalsu, Curmini Muña Fputunco Jalsu y Taypi Huyo Jalsu.

La Resolución Administrativa N° 0136-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU fue notificada el 30.09.2024.

6.7.3. El 11.10.2024, la Comunidad Campesina de Putina Cucho interpuso recurso de reconsideración de la Resolución Directoral 0136-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU, indicando que se ha vulnerado sus derechos e intereses, pues es usuaria de los manantiales denominados Wajnani Jalsu, Lluchu Lluchumi Jalsu, Lluska ccucho Jalsu, Curmini Muña Fputunco Jalsu y Taypi Huyo Jalsu, fuentes de agua que se encuentran en el territorio comunal.

6.7.4. Con la Resolución Administrativa N° 0158-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU de fecha 23.10.2024, notificada el 28.10.2024, la Administración Local de Agua Huancané declaró improcedente el recurso presentado por la Comunidad Campesina de Putina Cucho, porque fue considerado como tercero en el procedimiento.

6.7.5. Sobre lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 0158-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU, este tribunal advierte que el cómputo del plazo de quince (15) días hábiles para impugnar la Resolución Administrativa N° 0136-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU se inició el 01.10.2024 y vencía el 23.10.2024; sin embargo, la Comunidad Campesina de Putina Cucho interpuso un recurso de reconsideración el 11.10.2024.

Es decir, la Comunidad Campesina de Putina Cucho impugnó la Resolución Administrativa N° 0136-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU, antes de que quede firme y, por ende, que se considere concluido el procedimiento.

6.7.6. No obstante, la Administración Local de Agua Huancané, mediante la Resolución Administrativa N° 0158-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU de fecha 23.10.2024, resolvió declarar improcedente el recurso presentado por la Comunidad Campesina de Putina Cucho, considerándola como un tercero en el procedimiento y que el procedimiento había concluido.

6.7.7. En ese sentido, se advierte que la Resolución Administrativa N° 0158-2024-

ANA-AAA.TIT-ALA.HU se encuentra inmersa dentro de la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativa General, referida a la contravención a la Constitución, la Ley o el Reglamento, porque, en el presente caso, se ha contravenido las reglas establecidas en el numeral 71.3 del artículo 71° y el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual, corresponde amparar este argumento del recurso de apelación.

- 6.8. En consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina de Putina Cucho contra la Resolución Administrativa N° 0158-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU y nula la referida resolución, careciendo de objeto emitir pronunciamiento sobre los argumentos del recurso de apelación indicados en los numerales 3.2 y 3.3 de la presente resolución.

Respecto de la reposición del procedimiento

- 6.9. En cumplimiento de lo regulado en el numeral 227.2 del artículo 227° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde reponer el procedimiento hasta el momento en que la Administración Local de Agua Huancané emita un nuevo pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Comunidad Campesina de Putina Cucho contra la Resolución Administrativa N° 0136-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU debiendo evaluar su legitimidad para impugnar la decisión y considerando que el procedimiento no ha concluido.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0463-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 30.04.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina de Putina Cucho y **NULA** la Resolución Administrativa N° 0158-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU.
- 2°.- **REPONER** el procedimiento conforme lo señalado en el numeral 6.9 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL